



## **RESOLUCIÓN N°0670-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 1040-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 409 364, 77 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado de Mollendo, altura de los kilómetros 166+340 y 169+000 de la Carretera Mollendo-Mejía (vía nacional PE-1SD), al Oeste del Aeropuerto de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 73 153,77 m<sup>2</sup>, área que posteriormente fue ampliada a 409 364, 77 m<sup>2</sup>, ubicada al Sureste del Centro Poblado de Mollendo, altura de los kilómetros 166+340 y 169+000 de la Carretera Mollendo-Mejía (vía nacional PE-1SD), al Oeste del Aeropuerto de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa (folios 65 y 66); que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 5860-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de junio de 2018 (folio 67), se solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° XII - Oficina Registral del Islay-Mollendo, la misma que remitió el Informe Técnico N° 4843-2018-Z.R. N° XII/OC-BC de fecha 23 de julio de 2018 (folio 75) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de julio de 2018, informando que el polígono en consulta se encuentra en una zona de la base gráfica registral donde no se han detectado predios inscritos;

Que, mediante Memorandum N° 3016-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2018 (folio 68), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en atención a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1865-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 17 de julio de 2018 (folio 73), la SDRC informó que no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;



Que, mediante Oficio N° 6238-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folio 69), se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo, a fin que informe sobre derechos que pudieran existir u otorgarse en relación al área materia de consulta; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 020-2018-MPI/PPM y anexos (folios 88 al 90) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 09 de agosto de 2018, en el cual informó que no se encontró registro del predio en consulta y que en esta zona se cumplirá de manera irrestricta la Ley N° 26856, Ley de Playas, que establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, mediante Oficio N° 6240-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folio 71), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a fin que informe si el área materia de consulta se superponía con zonas arqueológicas; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 900512-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 91) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de agosto de 2018, la precitada entidad informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 6241-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2018 (folio 72), se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, en atención a sus competencias; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 900215-2018/DGPI/VMI/MC y anexos (folios 81 al 84) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de julio de 2018, la precitada entidad informó que el área materia de consulta no se superpondría con alguna localidad georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 6239-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de julio de 2018 (folio 70) reiterado mediante Oficio N° 7040-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de agosto de 2018 (folio 85), se requirió información al Gobierno Regional de Arequipa respecto del predio en evaluación; otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1304-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de setiembre de 2018 (folio 98), durante la inspección de campo realizada el día 13 de marzo de 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriza, ribereña al mar de topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de naturaleza arenosa, que comprende zona de playa protegida (250 metros a partir de la línea de más alta marea), a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

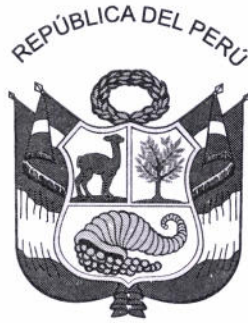
Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, así como lo señalado en el Informe de Brigada N° 2742-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 106 al 108), corresponde a esta Superintendencia su inmatriculación a favor del Estado;

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la







## **RESOLUCIÓN N°0670-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que los terrenos ganados por causas naturales, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado mediante la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, establece que los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado;

Que, la inscripción de los bienes del Estado de dominio público se efectúa en el Registro de Predios a favor del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 409 364, 77 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de



diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1752-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 109 al 112);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 409 364,77 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado de Mollendo, altura de los kilómetros 166+340 y 169+000 de la Carretera Mollendo-Mejía (vía nacional PE-1SD), al Oeste del Aeropuerto de Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Islay-Mollendo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES